



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 003 2012 00070 00  
**INCIDENTANTE:** AGUSTÍN LINARES HUESO Y OTROS  
**INCIDENTADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.  
**M. DE CONTROL:** INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS (REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales – lucro cesante y perjuicios morales a favor de AGUSTÍN LINARES, con ocasión de la amputación del miembro inferior derecho, de conformidad con lo decidido por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, en sentencia del 31 de julio de 2014 y por el Tribunal Administrativo del Meta, en la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de junio de 2017.

### CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

*“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)*”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 20 de junio de 2018, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 16 de abril de 2018 y notificado en estado del día 18 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

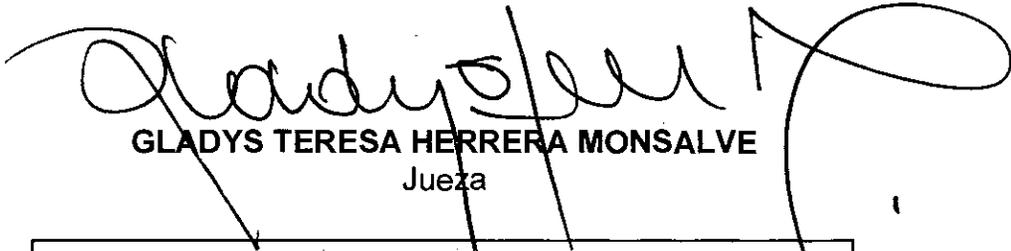
**PRIMERO:** De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° 039 de  
fecha 23 AGO 2018 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
La secretaria